

RADICACIÓN: 2020-00301
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOS ANGELES B&M SAS.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con la solicitud de control de legalidad presentado por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020).

Tal como se informa por parte de la secretaria del despacho, se allega con destino del presente proceso la solicitud de control de legalidad al auto de fecha agosto 26 de 2020 el cual se libró orden de pago de acuerdo a las pretensiones de la demanda y los lineamientos procesales que atañen al caso.

En el citado escrito, la abogada ROSSANA SIMANCA, quien representa los intereses del extremo ejecutante, solicita que se libre orden de pago a razón de los honorarios, costas procesales y agencias en derecho, así como se ordene la restitución provisional del bien inmueble del cual se celebó contrato de arriendo, y donde se exhibe en esta oportunidad como título ejecutivo para el cobro vía judicial de los cánones adeudados.

Pues bien, ante la solicitud incoada por la profesional del derecho, el despacho ilustra a la misma previo análisis procesal que atañe en esta oportunidad.

Mediante la expedición de la Ley 1564 de 2012, el cual creó el Código General del Proceso, en su artículo 132, establece que:

*“Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir** o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. <Subrayado y negrilla fuera de texto>*

Leído la norma antes citada, debe resalta el despacho que este medio de saneamiento del proceso, se encuentra en cabeza del Juez y no de parte ni de sus representantes judiciales, como en este caso se presenta, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante pretende utilizar este medio procesal para que se adicione y corrija el auto que libró la orden de pago a favor de su representada.

Entendido ello, el despacho negará la solicitud de control de legalidad presentada por la profesional del derecho, pues carece de sustento factico y jurídico, no obstante, el despacho ante las dudas o petición que hace mención en su escrito debe esta oportunidad realizar un análisis procesal y académico sobre el particular

Con relación a la solicitud de librar las ordenes de pago por los honorarios, costas del proceso y agencias en derecho, debe precisar el despacho que no es la oportunidad procesal para reconocerlas, pues como se indica en el artículo 361 del CGP, que: *“**Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las***

costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes” <subrayado fuera de texto>

Así mismo, el artículo 446 del Código General del Proceso, enseña: “*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

Así mismo, en lo atinente a los honorarios profesionales, debe indicar el despacho que estos están sujetos a la gestión adelantada en el curso del proceso, la cual no está terminada al momento en que el mandamiento de pago

Tal como lo precisa nuestro estatuto procesal civil vigente, para ordenar el pago de las costas, honorarios y agencias en derecho tal como pretende en esta oportunidad la abogada de la parte ejecutante, se debe proferir la sentencia que resuelva las excepciones o el auto que ordene seguir adelante la ejecución y no antes de que esta ocurra, por ello el despacho no accederá a la misma.

Y con relación a su solicitud de restitución de inmueble arrendado de forma inmediata, el despacho debe exhortar a la profesional del derecho a diferenciar que dicha solicitud solo procede en los procesos verbales de restitución de inmueble arrendado, tal como lo estipula el legislador en el artículo 384, numeral 8 del Código General del Proceso, que establece que: “*Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.”*

Aterrizando en ello, debe resaltar que nos encontramos en el trámite de un proceso ejecutivo singular donde se está cobrando judicialmente los cánones de arrendamiento que se adeudan y no ante un proceso de restitución de inmueble arrendado, razón por ello que su solicitud no es procedente por tratarse ésta de una que naturalmente pertenece a otro proceso y no el que se ventila en esta oportunidad en esta agencia judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- Negar la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las razones de derecho que se encuentra en la parte motiva del presente auto.

2.- Negar la orden de pago por las costas procesales, agencias en derecho y honorarios reclamados por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3.- Niéguese la restitución provisional del inmueble arrendado, de conformidad a las razones de derecho motivadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892b278f101faf117e930973cb5bb43c89952b76f6b241e489eafe0438047038**
Documento generado en 16/09/2020 04:26:10 p.m.